

ARCHIVA DENUNCIAS PRESENTADAS EN CONTRA DEL PROYECTO “LOTEO CAMINO A LAGO ATRAVESADO”

RESOLUCIÓN EXENTA N°1335

Santiago, 31 de julio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta N°752, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto las resoluciones exentas que se señalan; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUMEN

Se archiva denuncia presentada en contra del proyecto “Loteo Camino a Lago Atravesado”, localizado en Camino a Lago Atravesado, Kilómetro 6, comuna de Coyhaique, región de Aysén, en tanto no habría obras asociadas.

CONSIDERANDO

1° El artículo 21 de la LOSMA dispone que *“cualquier persona podrá denunciar ante la Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales (...)”*.

2° Por su parte, el inciso 3° del artículo 47 del mismo cuerpo legal, señala que las *“denuncias de infracciones administrativas deberán ser formuladas por escrito a la Superintendencia, señalando el lugar y fecha de presentación, y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado”*.

3° Más adelante, el inciso 4° de la referida disposición establece que la denuncia *“(...) originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado”*.

I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

4° Sociedad de Inversiones Mata SpA (en adelante, el “titular”), es propietario del “Lote D”, Rol de Avalúo N°1068-238, localizado en Camino a Lago Atravesado, Kilómetro 6, comuna de Coyhaique, región de Aysén, predio en que se denuncia se estaría ejecutando un proyecto de loteo, asociado a la unidad fiscalizable Loteo Camino a Lago Atravesado (en adelante, “UF”).

5° El referido proyecto consistiría, presuntamente, en un loteo con fines habitacionales. Sin embargo, a la fecha, no se observan indicios de ejecución material de algún proyecto en el lugar antes referido.

II. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO

A. Denuncias

6° Mediante la presente resolución, se aborda la denuncia incorporada en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Denuncia

N°	ID	Fecha de ingreso	Denunciante	Materias denunciadas
1	18-XI-2022	01-04-2022	Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén; Agrupación Social y Cultural Aisén Reserva de Vida; Patricio Segura Ortíz	Elusión al SEIA, en relación con el literal g.1.1) del artículo 3° del RSEIA.

Fuente: Elaboración propia conforme a la denuncia recibida.

B. Gestiones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente

7° La denuncia anterior dio origen a una investigación por parte de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), en la cual se realizaron las siguientes diligencias:

- Requerimiento de información a Óscar Javier Mata Cid, presunto titular del proyecto denunciado. Al respecto, Sociedad de Inversiones Mata SpA dio respuesta con fecha 09 de febrero de 2023.

- Requerimiento de información al Servicio Agrícola Ganadero, mediante ORD. AYS. N°43, de fecha 01 de abril de 2022. Al respecto, dicho servicio dio respuesta a lo requerido, mediante ORD. N°104, de fecha 06 de abril de 2022.

- Análisis de imágenes satelitales.

8° Con fecha 20 de marzo de 2023, la División de Fiscalización derivó a Fiscalía el expediente de fiscalización ambiental e IFA DFZ-2022-760-XI-SRCA, que detalla las actividades indicadas, así como las conclusiones extraídas de ellas.

III. HECHOS CONSTATADOS

9° De las actividades de fiscalización desarrolladas por esta Superintendencia, fue posible concluir lo siguiente:

(i) El "Lote D", Rol de Avalúo N°1068-238, localizado en Camino a Lago Atravesado, Kilómetro 6, comuna de Coyhaique, región de Aysén, se encuentra en una zona que no se encuentra afecta a un instrumento de planificación territorial, como se pudo constatar a través de un análisis de imágenes satelitales.

(ii) En virtud de lo informado por el Servicio Agrícola Ganadero, mediante Certificado C-141-2017, dicha entidad aprobó la subdivisión del "Lote D", Rol de Avalúo N°1068-238, a dicha fecha, de propiedad de Óscar Mata Cid.

(iii) En base a la misma información aportada por el Servicio Agrícola Ganadero, se observa que la subdivisión tuvo como resultado 92 parcelas.

(iv) Según consta en el Registro de Propiedad, REP. N°3.024-2020, del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, actualmente, el "Lote D" es de propiedad de Sociedad de Inversiones Mata SpA, adquirido por adjudicación que le hizo Hortensia Cid Vásquez.

(v) A partir de lo informado por Manuel Mata Mata, representante legal de Sociedad de Inversiones Mata SpA, la adquisición del inmueble se verificó en el contexto de un litigio seguido por la sucesión de Óscar Manuel Mata Echeverría, en contra de Óscar Javier Mata Cid. El expediente electrónico de dicho litigio se encuentra bajo el Rol C-1607-2017, del 1° Juzgado de Letras de Coyhaique.

(vi) Según lo informado por Manuel Mata Mata, la sociedad que representa no tiene ningún proyecto en el "Lote D". Al respecto, adjuntó una serie de fotografías, no fechadas ni georreferenciadas, que dan cuenta de un paisaje libre de intervención.

(vii) En base a los antecedentes recabados, esta Superintendencia no verificó la ejecución material de algún proyecto en el predio en que se emplazaría la actividad denunciada.

IV. CONCLUSIONES

10° De los hechos constatados, se concluye que no existe en ejecución un proyecto de desarrollo urbano con fines habitacionales en el "Lote D", por lo que no resulta posible realizar un análisis de una presunta elusión al SEIA, así como tampoco de alguna otra infracción de alguno de los instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia.

11° En observancia al principio conclusivo enunciado en el artículo 8° de la Ley N°19.880, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto del fondo del asunto, expresando la voluntad de la Superintendencia, en orden a poner término a la investigación iniciada con la denuncia ciudadana, recibida con fecha 01 de abril de 2022, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: **ARCHIVAR** la denuncia ciudadana ingresadas a los registros de la Superintendencia, con fecha 01 de abril de 2022, en contra del proyecto "Loteo Camino a Lago Atravesado" ubicado en la comuna de Coyhaique, región de Aysén, dado que no existen indicios de su ejecución.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a Sociedad de Inversiones Mata SpA que, si llegase a implementar alguna obra que cambie los hechos y circunstancias ponderadas en la presente resolución, deberá ser analizada su pertinencia de ingreso al SEIA y en caso de ser aplicable, someterse por la vía de ingreso que corresponda a dicho sistema, en forma previa a su materialización.

TERCERO: **SEÑALAR** a los denunciantes que, si tienen noticias sobre la realización de algún hecho que infrinja alguno de los instrumentos de carácter ambiental, establecidos en el artículo 2° de la LOSMA, podrán denunciar aquello ante esta Superintendencia, situación que puede derivar en un procedimiento sancionatorio en caso de existir el mérito suficiente para aquello, según dispone el artículo 47 de la LOSMA.

CUARTO: **TENER PRESENTE** los documentos acompañados en el marco de la denuncia ID 18-XI-2022, así como la forma especial de notificación solicitada. Asimismo, tener presente la forma especial de notificación solicitada por parte de Sociedad de Inversiones Mata SpA.

QUINTO: **INFORMAR** que el expediente electrónico de fiscalización podrá ser encontrado en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando al siguiente enlace: <http://snifa.sma.gob.cl/>. Adicionalmente, la presente resolución se encontrará disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, al que se puede acceder a través del siguiente enlace: http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

SEXTO: **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Ilustre Tribunal Ambiental que corresponda, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, así como los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880 que resulten procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



KATHARINA BUSCHMANN WERKMEISTER
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/FSM.



Notificación por correo electrónico:

- Denunciantes. Correos electrónicos: psegura@gmail.com, sandoval.erwin@gmail.com, aisenv@gmail.com, emilfork@fima.cl.
- Sociedad de Inversiones Mata SpA. Correo electrónico: mata.manuel.antonio@gmail.com.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N°16.855/2023.